El presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante	**Nombre: FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ** **Cargo: Gerente ESPA S.A E.S.P** **Dirección: Calle 11 No 20-41 Aguazul (Cas)** **Teléfono: 6382646** **Correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co**
Contratista	**Nombre: DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ,** **Cargo: R/L ESTACION SERVINARE E.U** **Dirección: Calle Nº 22-04 Aguazul Casanare** **Correo Electrónico: servinare2@yahool.com .**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL ESPA S.A. E.S.P." CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista deberá realizar el suministro del combustible para los vehículos al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA S.A. E.S.P.,1. Suministrar combustibles; ACPM – GASOLINA, de acuerdo con las cantidades y características que se describen a continuación:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	Gasolina (Corriente)	Galón	11.283
2	ACPM	Galón	10.080

NOTA: Las cantidades a suministrar se solicitarán según requerimiento del supervisor del contrato. Presentar informes de avance y/o consumo de las cantidades o el presupuesto cuando la supervisión así lo solicite CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, el proponente deberá tener en cuenta que, durante la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas: 1. Presentar los documentos y demás productos exigidos para el cumplimiento del objeto contractual, en el plazo establecido. 2. Constituir las pólizas bajo las condiciones señaladas por la ESPA. S.A. E.S.P. 3. Prestar el servicio permanente de suministro de gasolina corriente o regular, ACPM o DIÉSEL a los vehículos institucionales, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal que garantice la prestación del servicio, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio y demás. 4. Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua y sólido. 5. Entregar una Valera al supervisor del contrato, con el fin de llevar el control de los despachos de combustible. 6. En el caso de presentarse inconvenientes

en su abastecimiento (paro, escasez, o anormalidades en el suministro de los combustibles hacia la ciudad), el contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario de los vehículos al servicio de la entidad. 7. Responder por los daños que pudiera ocasionarse a los vehículos a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se han de ejecutar el servicio. 8. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la entidad para el objeto contractual. 9. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 10. Disponer mínimo de dos (02) surtidores (no exclusivos) para los vehículos y motos al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul – ESPA S.A. E.S.P. 11. Cumplir con la norma técnica colombiana que define las especificaciones técnicas del (A.C.P.M. y Gasolina) para automotores, y lubricantes. Ley 681 de 2001- artículo 1° de la Ley 26 de 1989 establece que en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos del petróleo, el gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de este servicio público. 12. El contratista deberá contar con el certificado de calibración de los surtidores emitido por el ente legal competente. En este sentido, sin previo aviso en cualquier momento la ESPA S.A E.S.P exigirá el respectivo documento. 13. El precio por galón de gasolina corriente y extra, al igual que el galón de A.C.P.M., sólo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido. 14. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón del combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor. 15. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la ESPA S.A E.S.P para la ejecución del contrato. 16. Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 17. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables. 18. A la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 19. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato. 20. El contratista deberá mantener libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto del contrato. 21. Garantizar el suministro solicitado de manera adecuada y oportuna sin contratiempos y cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la empresa. 22. Prestar el servicio de acuerdo con normatividad establecida por el Ministerio de Minas y Energía, la UPME Unidad de Planeación Minero Energética y el SIPG Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano y/o demás autoridades locales competentes. 23. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y de la naturaleza del contrato. 24. Llevar registro y control del suministro de combustible, durante la ejecución del contrato, evitando exceder el presupuesto establecido en este documento. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL

CONTRATANTE: 1. Ejercer la vigilancia y control del contrato de suministro, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del contrato de suministro, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 115.000.000), incluido los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA ESPA efectuará los descuentos de ley del orden municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la Empresa, y con la actividad objeto del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO La Empresa de Servicios públicos de Aguazul ESPA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales según el valor establecido en el contrato hasta el 90 % de ejecución, la última acta será de la acta de liquidación del contrato, previa suscripción del acta de terminación y soportes de ejecución, estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) al periodo correspondiente y certificado cumplimiento expedido por el supervisor. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (08) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023000072 del 24 de enero de 2023. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: Atendiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación de la Empresa y en consideración al objeto del contrato y forma de pago, se requerirá al contratista constituir una póliza a favor de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
Cumplimiento general de las obligaciones	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor total del contrato
Calidad de los bienes a suministrar	Por el plazo del contrato y dos (2) meses más	10% del valor total del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley, si llegare a sobrevenir alguna, la Empresa de Servicios Públicos actuará conforme lo previsto en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la ESPA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se

hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la ESPA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA en desarrollo del objeto contractual, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Para lo anterior podrán ser utilizados los medios alternativos de solución de conflictos atendiendo el régimen privado de contratación de LA EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA No 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Teniendo en cuenta el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión esta deberá ser realizada por el Director Operativo y de Proyectos siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, y las disposiciones que regulen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la EMPRESA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, así mismo se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, además mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN: El contratista no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA de acuerdo con lo establecido cláusula Decima Séptima. CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente

contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Y para su ejecución se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal, pago de impuestos municipales a que haya lugar con la suscripción del presente contrato y suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ESPA S.A. E.S.P , FABIAN ANDRES PERALTA PEREZ – Gerente, en la dirección Calle 11 # 20 – 41 y correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co. CONTRATISTA: ESTACION SERVINARE E.U, en la dirección en la Calle Nº 22-04 Aguazul Casanare y correo electrónico: servinare2@yahool.com. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Necesidad. 2. Propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Todos los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Aguazul.